*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de julio de 2015.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 301/333 vta., teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación de los trabajos a remunerar es facultad del Tribunal (Fallos: 313:577); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y 14 de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432-, se regulan los honorarios de los doctores Margarita Aixa Gudiño Kieffer de Argüelles y Omar Adolfo Busqueta, en conjunto, en la suma de diez mil pesos ($ 10.000).

Asimismo, con relación al escrito de fs. 493/497 vta., teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° -régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja-, se regulan los honorarios de los doctores Margarita Aixa Gudiño Kieffer de Argüelles y Omar Adolfo Busqueta, en conjunto, en la suma de tres mil doscientos pesos ($ 3.200).

-//- Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, montos que -en su caso- deberán ser adicionados conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvanse a sus efectos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS S. FAYT